República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - CHIRIGUANA – CESAR, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por ENA SABINA ALMENDRALES CARRILLO por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO en contra de JOSÉ MARÍA PABA AROCA Y JOSÉ ARTURO PABA VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que el apoderado de la parte demandante presento ejecución de la sentencia proferida por este juzgado en contra de los demandados.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.170

REF: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DTE: ENA SABINA ALMENDRALES CARRILLO.
APDO: MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DDA: JOSÉ MARÍA PABA AROCA Y JOSÉ ARTURO PABA VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RDO: 20-178-40-89-001-2020-00135-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados JOSÉ MARÍA PABA AROCA Y JOSÉ ARTURO PABA VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ENA SABINA ALMENDRALES CARRILLO**

identificada con la C.C. No. 42.496.324, y en contra de **JOSÉ MARÍA PABA AROCA** identificado con la C.C. No.6.746.817 y **JOSÉ ARTURO PABA VÁSQUEZ** identificado con la C.C No. 77.103.285, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($2.948.000,oo)Mcte**, correspondientes a la condena en costas contenida en la sentencia proferida por el juzgado primero promiscuo municipal de Chiriguaná, dentro de este mismo proceso.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($83.398,oo) Mcte,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 09 de Noviembre hasta la fecha de la presentación de la demanda.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre las condena en costa se librara por un total de **TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($3.031.398,oo) M/cte,** incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese a los demandados **JOSÉ MARÍA PABA AROCA Y JOSÉ ARTURO PABA VÁSQUEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto mediante estado electrónico, de acuerdo con el inciso segundo del articulo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 30 de Mayo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 074**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR

SR